



Referencia:	2023/8K/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 24 de febrero de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Alcalde - Presidente
D. Ginés Campillo Méndez	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Plácida Gómez Fernández	Segundo Teniente de Alcalde
D. Tomás Ureña Aznar	Tercer Teniente de Alcalde
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Cuarto Teniente de Alcalde
D. José María Moreno García	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Raquel Raja Robles	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2023/8K/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 7, celebrada con carácter ordinario por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 7, celebrada con carácter ordinario el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se **ACUERDA** por unanimidad su aprobación.

2. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/9899L.

Propuesta del Alcalde-Presidente, para autorizar Orden de Servicio para la ampliación de la red de saneamiento e instalaciones de acometidas en una serie de viviendas de Cañada de Gallego.

“Visto que con fecha 13 de enero de 2023, con número de registro de entrada 710, se presenta por parte de Aqualia, concesionaria del servicio de suministro de agua del municipio de Mazarrón, un presupuesto para la ampliación de la red de saneamiento e

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en https://sede.mazarron.es
--



instalaciones de acometidas en una serie de viviendas situadas en la calle Antonio Saura y Camino Real pertenecientes a Cañada de Gallego.

Visto el informe del ingeniero de caminos municipal en el que consta que el presupuesto de ejecución de las obras es adecuado y está realizado en base a precios de mercado.

Considerando la necesidad de la ampliación de la red de saneamiento e instalaciones de acometidas expuesta en el informe técnico.

Considerando las obligaciones del concesionario y las potestades del Ayuntamiento en el marco del contrato del Servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ORDENAR a FCC Aqualia, SA, en calidad de Concesionario del Servicio de Aguas Municipal, la realización de la ampliación contenida en el presupuesto, cuyo importe total asciende a 9.767,54 € IVA incluido.

La supervisión de los trabajos contemplados en la presente orden de servicio recaerá sobre el Ingeniero de Caminos Responsable del contrato del Servicio de Aguas.

Se establece el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente orden para el cumplimiento de la misma.

El incumplimiento de la presente orden será considerado como falta grave conforme al art. 19 del mencionado pliego.

Dese traslado al concesionario, al responsable del contrato del servicio y a los negociados municipales de intervención e infraestructuras”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. CULTURA.

Referencia: 2023/1442K.

Propuesta del concejal delegado de cultura, para aprobar la adjudicación de contrato menor de servicios para la creación, producción, presentación y promoción de documental.

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.- Desde la Concejalía de Cultura se promueve la realización de actividades encaminadas en la divulgación de la historia y patrimonio del municipio. En este caso, se pretende dar a conocer y poner en relieve la vida y obra de la mazarronera Irene López Heredía, se trató de una de las actrices españolas más relevantes de principio del siglo XX, que recorrió los grandes teatros españoles interpretando obras tan importantes como: *“El fantasma de Canterville”*, de Oscar Wilde; *“La prima Fernanda”* (1931), de los hermanos Machado; *“El embrujado”* (1931), de Valle Inclán; *“La Orestíada”* (1959), de Esquilo; entre otras. La creación y producción de un documental sobre la artista, y más tarde su correspondiente promoción, es clave para lograr la difusión acerca de su figura en la sociedad mazarronera y poner en valor su legado cultural.

VISTO.- El presupuesto ofertado.

VISTO.- El informe de necesidad.

VISTA.- La existencia de crédito mediante AD nº **2023.2.0002979.000**.

VISTO.- El informe jurídico.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar la adjudicación del presente contrato menor de servicios a **ATENCIÓN CULTURAL, SL, B44630267**, por importe de 13.915,00 € IVA incluido.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de hacienda y cultura.



3º.- Notificar la resolución a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma resulten procedentes”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. DEPORTES.

Referencia: 2023/958G.

Propuesta del concejal delegado de deportes, para aprobar memoria valorada de “Obra trabajos sustitución de caseta en mal estado en el polideportivo municipal de Bahía en Puerto de Mazarrón.

“VISTA.- La Memoria Valorada de **“Obra trabajos sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía en Puerto de Mazarrón”**, donde se estima un presupuesto de ejecución 16.122,73 € + IVA (21%) 3.385,77 €, total 19.508,50 €, presentado D. Adrián Jorquera Gallego, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, colegiado 1868, con DNI [REDACTED]

VISTO.- El informe de necesidad del técnico del departamento de la concejalía de deportes.

VISTO.- El informe favorable del técnico de supervisión de D. Juan Ignacio Piernas Terrés, técnico de urbanismo del Ayuntamiento de Mazarrón.

VISTO.- Que cuenta con la partida presupuestaria 2023-2-150-61910, del presupuesto vigente, con RC 2023.2.0002716.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º.- Aprobar Memoria Valorada de **“Obra trabajos sustitución de caseta en mal estado en el Polideportivo municipal de Bahía en Puerto de Mazarrón”**, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende 16.122,73 € + IVA (21%) 3.385,77 €, total 19.508,50 €, presentado D. Adrián Jorquera Gallego, Ingeniero Técnico de Obras Públicas colegiado 1868, con DNI [REDACTED]

Dese traslado a los negociados municipales de contratación, intervención y deportes, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

5. DESARROLLO LOCAL.

Referencia: 2023/1191T.

Propuesta de la concejala delegada de desarrollo local, para acceder a la baja de la tasa municipal que grava la estancia en el vivero municipal de empresas.

“Visto.- Que en fecha 17 de diciembre de 2021, fue concedida prórroga de estancia en el vivero municipal de empresas hasta 30/11/2022.

Visto.- Que a fecha 30/11/2022, el interesado no había presentado nueva solicitud de prórroga.

Visto.- Que a fecha 08/02/2023, con número de anotación 2023002495, el interesado ha solicitado baja en la tasa municipal que grava el servicio de estancia en el vivero.

Considerando.- Que es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Considerando.- Que conforme a las bases de estancia en el vivero municipal, la prórroga deberá solicitarse de forma expresa con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo inicial. Llegada tal fecha, se producirá automáticamente la extinción del contrato que les vincula con el Ayuntamiento de Mazarrón, debiendo abandonar el local sin necesidad de requerimiento alguno.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Dar de baja al interesado de la tasa municipal que grava la estancia en el vivero municipal de empresas.

Segundo.- Dar traslado al negociado de recaudación”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. EDUCACIÓN.

Referencia: 2023/946S.

Propuesta de la concejala delegada de educación, para autorizar y disponer gasto para contrato menor de suministro de combustible en los centros educativos.

“VISTA.- La necesidad de adjudicar el contrato menor de Suministro para “Contratación de combustible de calefacción (gasóleo C) para las calderas de los colegios públicos”.

VISTA.- La oferta presentada por la mercantil RECURSOS ENERGÉTICOS DEL SURESTE, SLU, con CIF B73822215, conforme al criterio de adjudicación establecido consistente en un porcentaje de descuento con cuatro decimales ofertado en relación al precio oficial del gasóleo para calefacción vigente en cada momento, de acuerdo con el Boletín Petrolero de la Comisión Europea, sin impuestos, siendo ofertado un descuento de 4,8484 % en el escrito de entrada 2023002896 de aceptación de las condiciones del concurso y presentación de oferta.

CONSIDERANDO.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado RC con nº: 2023.2.0002592.000

FUNDAMENTACIÓN.- El artículo 25.n) de la LRBRL establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias “...La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”. La disposición adicional decimoquinta.2 de la LOE establece que “La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de RECURSOS ENERGÉTICOS DEL SURESTE, SLU, por importe de 18.149,99 (14.999,99 € de principal y 3.150,00 € correspondientes al IVA), con cargo a la partida 2023-8-320-22103 COMBUSTIBLES COLEGIOS.

SEGUNDO.- Notifíquese a la referida sociedad, con expresión de los recursos a que haya lugar”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este asunto del orden del día queda SOBRE LA MESA, a fin de su posterior estudio.



7. MEDIO AMBIENTE.

Referencia: 2023/552N.

Propuesta de la concejala delegada de medio ambiente, para conceder acceso al expediente 2022/7604R.

“**VISTO.-** El escrito presentado con fecha 5 de diciembre de 2022, RE nº 22352, por D. Jesús Antonio Seoane Vacas, solicitando acceso y copia del expediente 2022/7604R.

VISTO.- Que con fecha 31 de enero de 2023, se ha emitido informe jurídico por parte de D. Jesús Ribas Garriga, técnico de administración general del MI Ayuntamiento de Mazarrón, que dice:

“Sobre el expediente con referencia 2023/552N, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que consta lo siguiente:

En fecha 5 de diciembre de 2022, con número de registro de entrada 22352, se presenta escrito por parte de Don Jesús Antonio Seone Vacas, provisto de DNI número [REDACTED], en el que solicita acceso al expediente número 2022/7604R, referente a la denuncia presentada en fecha 18 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 14997, por las molestias generadas por la instalación de un equipo de aire acondicionado por la actividad “Arrocería Pueblo Salado” en el Residencial del mismo nombre del municipio de Mazarrón.

CONSIDERACIONES LEGALES.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

PRIMERA.- Establece el artículo 3 LPACAP que “(...) a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.”, y el artículo 5 en su punto 1 “1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado”, y en su punto 4 que: “4. La representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho (...)”.

Consta en la solicitud presentada que Don Jesús Antonio Seone Vacas, provisto de DNI número [REDACTED], es interesado en el expediente número 2022/7604R.

SEGUNDA.- Dispone el artículo 4 LPACAP, que se consideran interesados “a) Quienes lo promuevan como titulares derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. (...)”, y en el punto 3 del mismo artículo “3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente

CONCLUSIÓN:

Que procede conceder a Don Jesús Antonio Seone Vacas, provisto de DNI número [REDACTED], en el que solicita acceso al expediente número 2022/7604R referente a la denuncia presentada en fecha 18 de agosto de 2022, con número de registro de entrada 14997, por las molestias generadas por la instalación de un equipo de aire acondicionado por la actividad “Arrocería Pueblo Salado” en el Residencial del mismo nombre del municipio de Mazarrón la condición de interesado.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

VISTO.- El informe propuesta de resolución emitido por el responsable de la concejalía de medio ambiente del MI Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 24 de enero de



2023.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder a D. Jesús Antonio Seoane Vacas, con DNI [REDACTED], acceso y copia de expediente 2022/7604R, en su condición de interesado, relativo a las molestias generadas por la instalación de un equipo de aire acondicionado por la actividad "Arrocería Pueblo Salado" en el Residencial del mismo nombre del municipio de Mazarrón.

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDO.- Dese traslado a la interesado, con expresión de los recursos a que haya lugar".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/1252S.

Propuesta de la concejala delegada de patrimonio municipal, para resolver expediente de licencia de uso común especial.

"Visto el estado actual del expediente 2023/1252S, iniciado a solicitud de D. Ginés Campillo Méndez, que actúa en nombre y representación de Unión Independiente de Mazarrón, sobre expediente de licencia de uso común especial.

Considerando el informe jurídico del Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, de fecha 21 de febrero del 2023:

"INFORME JURÍDICO

Sobre el expediente con referencia 2023/1252S, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME.

PRIMERO.- En fecha 13 de febrero de 2023, con número de registro de entrada 2822, se presenta por parte de Don Ginés Campillo Méndez, provisto de DNI número [REDACTED], que actúa en nombre y representación de Unión Independiente de Mazarrón, licencia de uso común especial para utilizar el patio central del Mercado de Abastos del Puerto de Mazarrón el día 4 de marzo de 2023, de 15:00 a 21:00 horas para la realización de un acto.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de la Concejala Delegada de Patrimonio de fecha 21 de febrero de 2023, se solicita informe jurídico sobre el procedimiento a seguir para el uso de la mencionada infraestructura.

TERCERO.- En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

Ø General, cuando no concurren circunstancias singulares.

Ø Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.



CUARTO.- La legislación aplicable es la siguiente:

Ø Los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Ø El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Ø El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás lo serán, o no, según se previera en las ordenanzas.

SEXTO.- El procedimiento para la concesión de una licencia de ocupación del bien de dominio público (uso común especial) es el siguiente:

A.- Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento examinarán la solicitud y los documentos presentados y emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la ocupación del bien de dominio público.

B.- Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia o la declaración de su innecesariedad, una vez vista la propuesta de resolución en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque dicha competencia la tiene delegada actualmente en la Junta de Gobierno Local.

C.- La licencia se deberá otorgar en el plazo de un mes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.5º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. El cómputo de este plazo quedará suspendido durante quince días si resultasen deficiencias subsanables (artículo 9.1.6º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955).

D.- Asimismo, se dará notificación a los interesados junto con la comunicación de los recursos.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede se realiza la siguiente

CONCLUSIÓN:

Procede elevar la petición del Grupo Municipal de Unión Independiente de Mazarrón a la Junta de Gobierno Local.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder a Unión Independiente de Mazarrón, con CIF: G30855126; la autorización de uso común especial solicitada respecto al patio central de la Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón, el sábado 4 de marzo de 2023, de 15.00 a 21.00 horas.

SEGUNDO.- La presente autorización, no podrá interferir el uso del centro por parte de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Unión Independiente de Mazarrón y dar traslado al negociado de patrimonio municipal, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría absoluta de los asistentes **ACUERDA,** aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, por cuatro votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (UIDM).



9. PERSONAL.

Referencia: 2022/3796B.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para declarar aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso por turno libre en el Ayuntamiento de Mazarrón.

“Proceso Extraordinario Estabilización, BORM nº 179 de fecha 04 de agosto de 2022, BORM nº 267 de fecha 18 de noviembre de 2022, BOE nº 298 de fecha 13 de diciembre de 2022 y BOE nº 5 de fecha 06 de enero de 2023.

Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de concurso de méritos dos plazas de psicólogo, una plaza de abogado Cavi, una plaza de ingeniero informático, una plaza de ingeniero de telecomunicaciones, una plaza de ingeniero de oo.pp., cinco plazas de trabajador social, dos plazas de agente de desarrollo local, una plaza de técnico de empleo joven, una plaza de técnico de recursos turísticos, una plaza de coordinación de prevención y rr.hh., una plaza de administrativo, una plaza de informador juvenil, seis plazas de auxiliar administrativo, una plaza de monitor centro ocupacional, una plaza de peón, cuatro plazas de conserje, en virtud de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª, de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Publicadas las bases generales en el BORM nº 179 de fecha 04 de agosto de 2022, bases específicas en el BORM nº 267 de fecha 18 de noviembre de 2022, extracto en el BOE nº 298 de fecha 13 de diciembre de 2022 y corrección de error en el BOE nº 5 de fecha 06 de enero de 2023, de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de psicólogo, una plaza de abogado Cavi, una plaza de ingeniero informático, una plaza de ingeniero de telecomunicaciones, una plaza de ingeniero de oo.pp., cinco plazas de trabajador social, dos plazas de agente de desarrollo local, una plaza de técnico de empleo joven, una plaza de técnico de recursos turísticos, una plaza de coordinación de prevención y rr.hh., una plaza de administrativo, una plaza de informador juvenil, seis plazas de auxiliar administrativo, una plaza de monitor centro ocupacional, una plaza de peón, cuatro plazas de conserje, mediante proceso extraordinario de estabilización y perteneciente a la oferta de empleo público de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las bases generales que han de regir en la convocatoria, procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Declarar aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso por turno libre en el Ayuntamiento de Mazarrón, conforme a lo dispuesto en el apartado “6.1” de la bases generales como sigue:

PLAZAS: PSICÓLOGO (2)

ASPIRANTES ADMITIDOS PSICÓLOGO

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***3072**	BLAZQUEZ	MOLINA	EUGENIA JOSEFA
2	***8343**	GARCÍA	RECHE	BEATRIZ

3	***5738**	JORQUERA	CIFUENTES	ROSA INMACULADA
4	***4230**	LÓPEZ	MÉNDEZ	FRANCISCO
5	***0473**	PÉREZ	HERNÁNDEZ	FRANCISCO

ASPIRANTES EXCLUIDOS PSICÓLOGO

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***0796**	DEL CERRO	CASCALES	MARÍA JOSEFA	E

E- La tasa abonada no se ajusta a la establecida en las bases.

PLAZAS: ABOGADO C.A.V.I. (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS ABOGADO C.A.V.I.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***474**	CÁNOVAS	DELGADO	CARMEN
2	***3358**	MÉNDEZ	GARCÍA	MARÍA CARMEN
3	***2410**	MORENO	ROBLES	ANA ROSARIO

No hay excluidos.

PLAZAS: INGENIERO INFORMÁTICO (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS INGENIERO INFORMÁTICO

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***7815**	PAREDES	RISUEÑO	ANTONIO

No hay excluidos.

PLAZAS: INGENIERO TELECOMUNICACIONES (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS INGENIERO TELECOMUNICACIONES

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***3362**	CAMPILLO	FUENTES	JUAN ANDRÉS
2	***7261**	POLO	FERNÁNDEZ	JOSÉ IGNACIO

No hay excluidos.

PLAZAS: INGENIERO OO.PP. (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS INGENIERO OO.PP.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***1705**	SEGADO	CASELLAS	JOSÉ ANTONIO

No hay excluidos.

PLAZAS: TRABAJADOR SOCIAL (5).

ASPIRANTES ADMITIDOS TRABAJADOR SOCIAL

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***2201**	CARBONELL	CÁNOVAS	ROCIO
2	***8045**	FERRER	VALENZUELA	CRISTINA
3	***1400**	GALINDO	LUJAN	CARMEN MARÍA
4	***8969**	GÓMEZ	DE PACO	MARÍA DOLORES
5	***2615**	GONZÁLEZ	ZAMORA	MARÍA JOSÉ
6	***8310**	INIESTA	MORATÓN	MARÍA JOSÉ
7	***3773**	MARÍN	GUIJARRO	NOELIA
8	***7331**	MARTÍN	FERNÁNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN
9	***6077**	NAVARRO	LÓPEZ	LAURA
10	***4993**	ROCAMORA	ABELLÁN	ELENA MARÍA
11	***7472**	RUBIO	TORRECILLAS	YAZMINA
12	***5489**	VERA	RABADÁN	ALFONSO

ASPIRANTES EXCLUIDOS TRABAJADOR SOCIAL:

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***1052**	CABALLERO	HORRILLO	JOSÉ ÁNGEL	A+B+D
2	***4900**	CÁNOVAS	MARÍN	ANDREA	E
3	***0436**	CONESA	CAÑAVATE	CONCEPCIÓN	E
4	***5142**	GARCÍA	SALINAS	CRISTINA	E
5	***9650**	GIMÉNEZ	SÁNCHEZ	ROSA MARÍA	A+B
6	***0622**	NAVARRO	PLAZAS	AGUSTINA MARÍA	E
7	***3866**	PÉREZ	MARTÍNEZ	FRANCISCO	D
8	***8280**	SÁNCHEZ	RAJA	INMACULADA CONCEPCIÓN	E
9	***2106**	SELLES	PÉREZ	YAIZA	E

Causa de exclusión:

A - Falta anexo de baremación.

B- No acreditar el pago de la tasa correspondiente por derechos de examen.

C- No acreditar la exención total o parcial del pago de los derechos de examen.

D- No acreditar la titulación.

E- La tasa abonada no se ajusta a la establecida en las bases.

PLAZAS: A.D.L. (2)

ASPIRANTES ADMITIDOS A.D.L.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***8167**	BELLAS	DUBLANG	BLANCA
2	***7040**	BRUNA	ALCARAZ	CARMEN
3	***8343**	GARCÍA	RECHE	BEATRIZ
4	***0729**	URREA	SÁNCHEZ	RAÚL

No hay excluidos.

PLAZAS: TÉCNICO EMPLEO JOVEN (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS TÉCNICO EMPLEO JOVEN

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***9492**	CARRILLO	CAMPOS	ANTONIA
2	***7461**	RECHE	MARTÍNEZ	MARÍA DEL MAR

ASPIRANTES EXCLUIDOS TÉCNICO DE EMPLEO JÓVEN:

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***8343**	GARCÍA	RECHE	BEATRIZ	E

Causas de exclusión:

E . La tasa abonada no se ajusta a la establecida en las bases.

PLAZAS: TÉCNICO RECURSOS TURÍSTICOS (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS TÉCNICO RECURSOS TURÍSTICOS

Orden	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	***7739**	GARRIDO	URBANO	PÍO

No hay excluidos.

PLAZAS: COORDINADOR PREVENCIÓN Y RR.HH. (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS COORDINACIÓN PREVENCIÓN Y RR.HH.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***8728**	GARCÍA	MENDOZA	BLAS JULIÁN
2	***8343**	GARCÍA	RECHE	BEATRIZ
3	***8076**	GÓMEZ	SÁNCHEZ	FELIPE GUILLERMO

No hay excluidos.

PLAZAS: ADMINISTRATIVO. (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS ADMINISTRATIVO.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***8307**	DÁVILA	GARCÍA	FRANCISCO
2	***1467**	NAVARRETE	PÉREZ	CARMEN GEMA
3	***412**	RAMIREZ	VALIENTE	MARÍA BEATRIZ
4	***2864**	SERRANO	PÉREZ	JULIO ÁNGEL

ASPIRANTES EXCLUIDOS ADMINISTRATIVO:

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	JOSÉ CARLOS	B
2	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	MARÍA GUADALUPE	B

Causa de exclusión:

B- No acreditar el pago de la tasa correspondiente por derechos de examen.

PLAZAS: INFORMADOR JUVENIL (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS INFORMADOR JUVENIL.

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***6703**	SÁEZ	BLAYA	FRANCISCO
2	***7430**	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSÉ

ASPIRANTES EXCLUIDOS INFORMADOR JUVENIL

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	JOSÉ CARLOS	B
2	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	MARÍA GUADALUPE	B
3	***4505**	OLLER	SÁNCHEZ	MIRIAM	C

Causa de exclusión:

B- No acreditar el pago de la tasa correspondiente por derechos de examen.

C- No acreditar la exención total o parcial del pago de los derechos de examen.

PLAZAS: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (6)

ASPIRANTES ADMITIDOS AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***4378**	ABELLÁN	GIL	CONCEPCIÓN
2	***8460**	GARCÍA	GÓMEZ	PEDRO
3	***5847**	GARCÍA	VIVANCOS	JOSEFA
4	***8485**	HERNÁNDEZ	GARCÍA	GINÉS JOSÉ
5	***932**	HERRANZ	ROSA	INMACULADA
6	***5366**	IVARS	MORALES	ANDRÉS
7	***5884**	LARDÍN	VERDÚ	MARÍA JOSÉ
8	***9769**	MARTÍNEZ	DÍAZ	EDUARDO
9	***9615**	MARTÍNEZ	DÍAZ	JUAN FRANCISCO
10	***9229**	MAYOLO	WEISS	ROSELIA ELENA
11	***9924**	MUÑOZ	CÁRDENAS	MARÍA
12	***1467**	NAVARRETE	PÉREZ	CARMEN GEMA
13	***1108**	PAREDES	GARCÍA	ROSA
14	***2149**	PEREIRA	PADILLA	GALA PATRICIA
15	***2864**	SERRANO	PÉREZ	JULIO ÁNGEL
16	***0409**	TARDY		NATHALIE HELENE

ASPIRANTES EXCLUIDOS AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

LETRA	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***9495**	AGÜERO	GALLARDO	CRISTOBAL EDUARDO	A
2	***4794**	MACARRO	RODRIGUEZ	JOSÉ CARLOS	B
3	***4794**	MACARRO	RODRIGUEZ	MARÍA GUADALUPE	B
4	***6988**	SABATER	DROTT	ASENSIO	A+C

Causas de exclusión:

A- Falta anexo de baremación.

B- No acreditar el pago de la tasa correspondiente por derechos de examen.

C- No acreditar la exención total o parcial del pago de los derechos de examen.

PLAZAS: MONITOR CENTRO OCUPACIONAL (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS MONITOR CENTRO OCUPACIONAL

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***7430**	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSÉ
2	***5846**	TERUEL	RODRÍGUEZ	ANA

ASPIRANTES EXCLUIDOS MONITOR CENTRO OCUPACIONAL

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	MOTIVO
1	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	JOSÉ CARLOS	B
2	***4794**	MACARRO	RODRÍGUEZ	MARÍA GUADALUPE	B

Causas de exclusión:

B- No acreditar el pago de la tasa correspondiente por derechos de examen

PLAZAS: PEÓN (1)

ASPIRANTES ADMITIDOS PEÓN

Orden	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	***8482**	HEREDIA	GUIRADO	GINÉS
2	***0839**	SOTO	MARTÍNEZ	FABIÁN
3	***7322**	VALVERDE	PÉREZ	JUAN JOSÉ

No hay excluidos.

PLAZAS: CONSERJE (4)

ASPIRANTES ADMITIDOS CONSERJE

Orden	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	***9595**	AGEA	NAVARRO	JOSÉ RAMÓN
2	***3346**	AMADOR	FERNÁNDEZ	JUAN
3	***2761**	GARCÍA	GARCÍA	ANTONIO
4	***8482**	HEREDIA	GUIRADO	GINÉS
5	***932**	HERRANZ	ROSA	INMACULADA
6	***7574**	MENCHÓN	HERNÁNDEZ	ANTONIO
7	***2674**	SÁNCHEZ	RÚIZ	MIGUEL
8	***7430**	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSÉ
9	***0839**	SOTO	MARTÍNEZ	FABIAN
10	***7321**	TORRECILLAS	MELGAR	ANGEL

No hay excluidos.

Segundo.- Conforme establece la base "6.1" de la convocatoria se concede un plazo de 10 días a efectos de subsanaciones, para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Tercero.- Conforme a las bases "7.2 y 7.3" de la convocatoria, la composición del tribunal calificador queda conformada como sigue:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



Presidente.- Salvador Sánchez Rodríguez.
Suplente Presidente.- Ángela Aznar Egea.
Secretario.- Jesús López López.
Secretario Suplente.- Pascual Morenilla Zamora.
Vocal 1.- María Martínez Alcalde.
Suplente vocal 1.- María Gabriela Noguera Corbalán.
Vocal 2.- Purificación Ruiz Alonso.
Suplente vocal 2.- Magdalena Campillo Méndez.
Vocal 3.- María del Mar del Álamo Mula.
Suplente vocal 3.- Francisco Miguel García Pérez.

La sesión para la realización de la valoración de méritos se señala para el jueves, día 30 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en el edificio Principal del Ayuntamiento de Mazarrón.

Cuarto.- Publíquese en el tablón de edictos electrónico y en la página web municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. PERSONAL.

Referencia: 2022/4878N.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 7 de junio de 2022, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en el mes de abril de 2022 para el personal de Archivo y Bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguientes importes y beneficiarias:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
332	123	ACOSTA MÉNDEZ, M ^ª . CONCEPCIÓN	81,32
332	14	CAMPILLO MÉNDEZ, MAGDALENA	154,72
332	422	CARVAJAL RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES	162,65
		TOTAL	398,69

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 5 de diciembre de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 23 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 25 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002717.000) de fecha 10 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



trabajos desempeñados en el mes de abril 2022 a las empleadas las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. PERSONAL.

Referencia: 2022/5525S.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar las bases para la provisión, mediante promoción interna, de diecisiete plazas de administrativo mediante concurso-oposición con carácter de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mazarrón, correspondientes a las ofertas de empleo público 2020 y 2021.

“Visto.- Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de octubre de 2022 se aprobaron las bases para la provisión, mediante promoción interna, de diecisiete plazas de administrativo mediante concurso-oposición, con carácter de funcionario de carrera, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 267 de fecha 18 de noviembre de 2022.

Visto.- Que se han apreciado errores materiales en el texto de la bases aprobadas.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de octubre de 2022.

Segundo.- Procede aprobar el texto de la convocatoria para la provisión mediante promoción interna, de diecisiete plazas de administrativo, como sigue:

BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE DIECISIETE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE CONCURSO- OPOSICION, CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MI AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO 2020 Y 2021.

1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, con carácter de personal funcionario, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, diecisiete plazas de Administrativo, perteneciente al grupo C, subgrupo C1, Escala Administración General, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo indicado y demás retribuciones complementarias asignadas al puesto y derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento y correspondientes a las ofertas de empleo público de 2020 y 2021.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, en lo que corresponda, en la Ley 7/1985, de 2 abril; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1.3.- El procedimiento de selección será concurso-oposición.

1.4.- La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Las sucesivas publicaciones se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón, así como en el tablón de la sede electrónica (mazarron.es), y en



la página web.

1.5.- La fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter obligatorio. Uno de ellos consistirá en contestar a un cuestionario tipo test compuesto por 30 preguntas más 5 de reserva que versarán sobre el contenido del temario y otro consistirá en resolver un ejercicio práctico, que consistirá igualmente en un cuestionario tipo test.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

a) Pertenecer como personal funcionario de carrera en la plantilla del Ayuntamiento de Mazarrón, con plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, grupo C, subgrupo C2, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos.

b) Estar en posesión del Título de Bachiller, técnico o equivalente, o cumplir los requisitos establecidos en la disposición Adicional 22ª Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, que continua vigente.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

3.- SOLICITUDES.

3.1.- Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido y se facilitarán a quienes lo interesen en el Registro General de este Ayuntamiento.

3.2.- En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1.- Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a ella deberán acompañar fotocopia del DNI.

3.2.2.- Los aspirantes acompañarán a su instancia, además, fotocopia simple de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen y resguardo del ingreso, por importe de 13,00 €, en concepto de tasa por derecho a examen.

Dicha tasa tendrá una reducción del 100% a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Dicha tasa tendrá una reducción del 100% a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33%. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Dicha tasa tendrá una reducción del 50% en caso de pertenencia a familia numerosa de categoría general, y del 100% en caso de categoría especial, debiendo aportarse el Carné de Familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma.

3.2.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el BOE.

3.3.- Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 3.2.3 para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.



4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de admisión de instancias, la Corporación, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, lo que se hará público en el tablón de anuncios del MI Ayuntamiento de Mazarrón, así como en el tablón de la sede electrónica (mazarron.es), concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón, así como en el tablón de la sede electrónica (mazarron.es). Las sucesivas publicaciones se realizarán a través del Tablón de Anuncios de la sede electrónica. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.- En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, el día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

4.3.- Desde la publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas hasta la fecha de examen no podrán transcurrir más de seis meses.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma: Presidente: Un/a Funcionario/a designado por la Alcaldía-Presidencia, con igual o superior titulación a la exigida en la convocatoria. Vocales: Tres funcionarios/as de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Secretaria/o: La/El que lo sea de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

5.2.- Cada miembro titular del Tribunal contará con un suplente, quienes podrán actuar indistintamente.

5.3.- El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para la realización y corrección de las pruebas en que lo juzgue necesario.

5.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido art. 24 de la Ley 40/2015.

5.5.- El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

5.6.- A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 2 de diciembre de 2005 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

6.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1.- Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Deberán ir provistos del DNI y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.2.- El orden de actuación de los/as aspirantes en los ejercicios que no se puedan



realizar conjuntamente se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del último sorteo realizado con esta finalidad por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.3.- De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

6.4.- Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

7.- FASES Y EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

El proceso selectivo constará de dos fases:

1.- Concurso.

2.- Oposición.

7.1.- Fase de concurso (máximo de 8 puntos): Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los/as aspirantes mediante fotocopia simple en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

a) Por experiencia como Auxiliar Administrativo/a al servicio de las Corporaciones Locales en la escala de administración general, exceptuando los dos años de antigüedad mínima a que hace referencia la base segunda, a razón de 0,40 puntos por mes de servicio. La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año. No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

b) Titulación: Por estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas, iguales o distintas de la que da acceso a participar en la convocatoria:

- Titulación de Técnico Superior o equivalente, igual o distinta a la alegada como requisito, y relacionada con la plaza, 0,20 puntos.

- Titulación universitaria de grado, relacionada con la plaza, 0,30 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,50 puntos. Se acreditará mediante la presentación el título expedido por la Autoridad docente correspondiente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaria del organismo docente correspondiente.

c) Cursos de formación o perfeccionamiento. La puntuación máxima de este apartado será de 3,5 puntos.

Se valorará la participación, solamente como alumno/a, en cursos de formación o perfeccionamiento, excluidos los cursos selectivos de ingreso y ascenso, sobre materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos: jurídica, administrativa, económica, urbanística, dirección y gerencia pública, de habilidades sociales, informática, nuevas tecnologías, idiomas y de igualdad de mujeres y hombres.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por el Sector Público (según Ley 40/15, de 1 de octubre), Universidades (públicas o privadas), Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, Instituciones Sindicales, e Instituciones privadas que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público. No se valorarán los cursos que no guarden relación con las materias establecidas como relacionadas, los cursos pertenecientes a titulaciones académicas, los cursos de doctorado, los derivados de procesos selectivos que sean requisito para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario. No serán valorados los



cursos que no vengan cuantificados por horas, y los que se expresen en crédito, deberá el/la interesado/a acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

El baremo aplicable a los cursos de formación o perfeccionamiento es el siguiente:

- Hasta 20 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 21 a 60 horas: 0,50 puntos por curso.
- De 61 a 100 horas: 0,60 puntos por curso.
- De 101 en adelante: 0,70 puntos por curso.

Las certificaciones en materia de idiomas serán valorados:

- Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 1 punto.
- Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,70 puntos.
- Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,60 puntos.
- Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,50 puntos.

(Solo se valorara el de nivel superior de cada idioma aportado por el interesado).

Los diplomas o títulos no oficiales de las Universidades serán valorados en este apartado, conforme al número de horas acreditado para su obtención.

En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 8 puntos. La fase de concurso será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

7.2.- Fase de oposición (máximo de 12 puntos): El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario (tipo test) de 35 preguntas, con una respuesta correcta de entre 3 posibles. De las 35 preguntas, 5 serán de reserva y sólo se valorarán en el supuesto en que se anule alguna de las preguntas. Si se produce la anulación, se seguirá estrictamente el orden de las 5 preguntas de reserva. El contenido del tipo test se ajustará al temario que se indica como Anexo I. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 60 minutos.

Segundo ejercicio: Constará de una prueba teórico-práctica, consistente en un supuesto práctico relacionado con la categoría profesional y el puesto de trabajo a cubrir, propuesto por el Tribunal. La resolución del supuesto práctico se llevará a cabo mediante un cuestionario (tipo test) con varias preguntas y una única respuesta correcta de entre 3 posibles. Los demás aspectos relacionados con la prueba serán determinados por el Tribunal. La duración máxima de la prueba será de 60 minutos.

7.3.- Sistema de calificación de la fase de oposición. Sistema de puntuación del ejercicio test: La prueba de tipo test que se realice, se valorará de 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 3 puntos para poder pasar al siguiente ejercicio. Cada respuesta incorrecta se valorará a razón de 0,12.

Sistema de puntuación de la prueba práctica: Se valorará esta prueba de 0 a 6 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 3 puntos para poder pasar al siguiente ejercicio. Cada respuesta incorrecta se valorará a razón de 0,12.

La calificación de la fase de oposición se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio tipo test y en el ejercicio práctico, siendo preciso obtener como mínimo 6 puntos para superarlo. La calificación definitiva del proceso selectivo se obtendrá por la suma de ambas fases (concurso y oposición) hasta un máximo de 20 puntos. En caso de empate se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, y de persistir el mismo, se resolverá según criterio de mayor antigüedad.

8.- NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE POSESIÓN.

8.1.- Terminada la calificación definitiva de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública



la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento de los candidatos/as que hayan obtenido la máxima puntuación. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante la Administración Municipal dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, excepto los ya acreditados que consten en el expediente personal. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. Una vez justificado que reúnen todos los requisitos, el Ayuntamiento, por su órgano competente, efectuará su nombramiento, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al que se le notifique el mismo. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, sin mediar causa que lo justifique, quedará sin efecto el nombramiento. El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

8.2.- En el acto de toma de posesión, el funcionario deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

9.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas, quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

10.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- NORMAS FINALES.

11.1.- Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.

11.2.- Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Mazarrón, al Tribunal de selección que ha de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

11.3.- En los casos en que estas bases utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

ANEXO.- TEMARIO:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales de su Título Preliminar. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. El Título VIII de la Constitución: La Organización Territorial del Estado.

Tema 4. Los interesados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Capacidad y representación de las personas frente a la Administración. Identificación y firma.

Tema 5. Normas generales de actuación en la actividad de las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 6. Términos y plazos en la Ley 29/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 7. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento Administrativo Común.

Tema 8. El acto administrativo. Sus requisitos: Contenido, motivación y forma. Su eficacia y validez. Revisión de oficio de los actos administrativos. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 9. Concepto de Régimen Local. El Municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local: El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

Tema 10. El Alcalde y los Concejales. Régimen de Sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados necesarios en los municipios. Especial referencia al Pleno y a la Junta de Gobierno Local.

Tema 11. Las competencias municipales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Actividades y servicios públicos municipales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Tema 12. Procedimiento de elaboración y aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales. Entrada en vigor. Especial referencia a la elaboración, aprobación y publicación de las ordenanzas fiscales.

Tema 13. Las tasas municipales. Hecho Imponible, sujetos pasivos, cuantía y devengo. Los precios públicos y las contribuciones especiales.

Tema 14. Definición, contenido y anexos del presupuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Entrada en vigor e impugnación del presupuesto.

Tema 15. Clases de personal al servicio de las entidades locales. Escalas y subescalas de la Administración Local.

Tercero.- Dese cuenta de este acuerdo al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. PERSONAL.

Referencia: 2022/5645C.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 29 de septiembre de 2022, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de febrero y junio de 2022 para el trabajador Salvador Sánchez Rodríguez.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los siguiente importe y beneficiario:



Cc	emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
323	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	1383,38
		TOTAL	1383,38

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 18 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 23 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 27 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002718.000) de fecha 10 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en los meses de febrero y junio de 2022 al empleado la cantidad que se relaciona en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. PERSONAL.

Referencia: 2021/5786M.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar abono de gratificación por la Cruz al Mérito Policial a funcionario municipal.

“Visto.- Con fecha 11 de junio de 2021 se acuerda en la Junta de Gobierno Local la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo conforme al artículo 149 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón, publicado en el BORM nº 88, de fecha 16 de abril de 2014, por su destacada actuación el pasado 27 de marzo de 2021, a D. Andrés Fernández Hernández.

Visto.- Que según se establece en el artículo 149.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón, la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, llevará aparejado un premio de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales equivalentes al 10% de las retribuciones básicas del interesado, siendo dicho importe según se detalla a continuación:

Salario Base: 973,77 €

Antigüedad: 153,05 €

Total: 1.126,82 € al año, 112,68 mensuales. (10%).

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/02/2023, con nº de referencia 2023/4 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar el abono de gratificación por la Cruz al Mérito Policial a D. Andrés Fernández Hernández, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por importe mensual de 112,68 euros, siendo el total del año 1.352,16 €.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Notificar al interesado, y a los negociados de policía local, intervención y personal, que lo tramitarán”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. PERSONAL.

Referencia: 2022/8081H.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 27 de octubre de 2022, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en los meses de mayo y junio de 2022 para el personal del Centro de Atención Temprana.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos_nombre	Total
323	1022	ARDIL MORENO, ANTONIA	99,45
323	344	COTES BLAYA, JOSÉ	182,33
323	992	JIMÉNEZ UBEDA, MARÍA CARMEN	62,12
323	254	MORALES CAPARRÓS, ANA VANESA	232,05
323	1023	RUIZ ALONSO, PURIFICACIÓN	198,90
323	346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SALVADOR	82,88
		TOTAL	857,73

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 17 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 30 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 31 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002727.000) de fecha 10 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en los meses de mayo y junio de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Inclúyase en la nómina correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. PERSONAL.

Referencia: 2022/8090G.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento



específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 24 de octubre de 2022, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en el mes de junio de 2022 para el personal de archivo y bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarias:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
332	123	ACOSTA MÉNDEZ, CONCEPCIÓN	49,73
332	157	CAMPILLO MÉNDEZ, M ^a MAGDALENA	66,30
332	148	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ CARMEN	132,60
332	157	LIRIA LÓPEZ CONCEPCIÓN	132,60
		TOTAL	381,23

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 05 de diciembre de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 23 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 27 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002719.000) de fecha 10 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de junio de 2022 a las empleadas las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Inclúyase en la nómina correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. PERSONAL.

Referencia: 2022/8093F.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de complemento específico variable a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 27 de octubre de 2022, se inicia el presente expediente para complemento específico variable en el mes de julio de 2022 para el personal de archivo y bibliotecas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de complemento específico variable con los siguientes importes y beneficiarios:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total + 2%
332	1410	CARREÑO RUIZ, FERNANDO	132,60



332	148	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ CARMEN	33,15
332	157	LIRIA LÓPEZ CONCEPCIÓN	99,45
		TOTAL	265,20

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 05 de diciembre de 2022.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 23 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 25 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002719.001) de fecha 12 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer los referidos complementos, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de complemento específico variable por trabajos desempeñados en el mes de julio de 2022 a los empleados las cantidades que se relacionan en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Inclúyase en la nómina correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. PERSONAL.

Referencia: 2022/10987R.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobar el pago de ayudas sociales a trabajadores municipales.

“Visto.- Que la Comisión Mixta de Seguimiento, para asuntos relacionados con el Acuerdo Marco del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, se reunió el día 30 de noviembre de 2022 resultando el acta que obra en el expediente.

Visto.- Que el negociado de personal ha comprobado que se cumple el requisito que se recoge en el anexo II del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo suscrito entre el MI Ayuntamiento de Mazarrón y sus trabajadores.

Visto.- El informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General de fecha 17 de enero de 2023.

Visto.- El informe propuesta del negociado de personal de fecha 08 de febrero de 2023.

Considerando. La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/02/2023, con nº de referencia 2023/7 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



Primero.- Aprobar el pago de las ayudas sociales detalladas en este documento por importe de **2.965,49 €** para su inclusión en la próxima nómina:

Nº EMP.	APELLIDOS Y NOMBRE			IMPORTE
3	ACOSTA	MÉNDEZ	MANUEL ANDRÉS	510,65
863	BELLAS	DUBLANG	BLANCA	525,02
225	GARCÍA	MORALES	MIGUEL	1007,92
788	HERNÁNDEZ	OLIVER	ANTONIO JAVIER	921,90
TOTAL				2965,49

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. PERSONAL.

Referencia: 2023/330C.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para reconocer pago de gratificaciones por servicios extraordinarios a trabajadores municipales.

“Visto.- Que con fecha 17 de enero de 2023, se inicia el presente expediente para gratificaciones por servicios extraordinarios en los meses de agosto y septiembre de 2022 para el trabajador José Antonio Segado Casellas.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con el siguiente importe y beneficiario:

Cc	Emp	Apellidos y nombre	Total 2 %
153	1191	SEGADO CASELLAS, JOSÉ ANTONIO	638,52
			638,52

Visto.- Que se ha emitido informe del responsable del servicio de fecha 27 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe jurídico de fecha 30 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido informe del negociado de personal de fecha 31 de enero de 2023.

Visto.- Que se ha emitido RC (2023.2.0002723.000) de fecha 10 de febrero de 2023.

Considerando.- La competencia, que en lo que respecta al órgano competente para reconocer las referidas gratificaciones, se considera un acto atribuible a la Alcaldía por aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien en la actualidad tiene delegadas dichas competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios por trabajos desempeñados en los meses de agosto y septiembre de 2022 al empleado la cantidad que se relaciona en el antecedente segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Dese cuenta a los negociados de intervención y personal”.

Tras debate por los miembros de la Junta de Gobierno Local, este asunto del orden del día queda **SOBRE LA MESA**, a fin de su posterior estudio.

19. SECRETARÍA.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



Referencia: 2023/1163H.

Propuesta del Alcalde-Presidente, para contrato menor de suministro e impresión de las papeletas para las Elecciones Municipales del 28 de mayo de 2023.

“Vista.- La necesidad de adjudicar el contrato menor del “Suministro e impresión de las papeletas para las Elecciones Municipales del día 28 de mayo de 2023”, según lo contemplado el artículo 4.8 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, que dice: “En las elecciones municipales, corresponde a las Corporaciones locales la entrega a las Mesas electorales de las papeletas necesarias para su celebración...”.

Visto.- Que con fecha 10 de febrero de 2023 se emite Providencia de inicio.

Visto.- El informe de necesidad, emitido el día 13 de febrero de 2023, por el que se propone la adjudicación del contrato a ROPALPA MANAGEMENT & SERVICES, SL, con CIF B85893782, por importe de 8.327,22 € (6.882,00 € de principal y 1.445,22 € de IVA), por ser la oferta más ventajosa.

Visto.- Que con fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable por el Secretario General.

Considerando.- Que dicha actuación cuenta con financiación con cargo a la partida del vigente presupuesto municipal, habiéndose realizado la AD con nº 2023.2.000287.000.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de ROPALPA MANAGEMENT & SERVICES, SL, con CIF B85893782, para el contrato menor de “Suministro e impresión de las papeletas para las Elecciones Municipales del día 28 de mayo de 2023”, por importe de 8.327,22 € (6.882,00 € de principal y 1.445,22 € de IVA), con cargo a la partida 2023-2-920-22699.

Segundo.- Notifíquese al interesado, con expresión de los recursos a que haya lugar”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

20. URBANISMO.

Referencia: 2021/3264J.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a expediente.

“PRIMERO:- Vista la solicitud presentada por D. ANTONIO SÁNCHEZ DORAL con fecha 22 de noviembre de 2022 y con número de entrada 2022021446, en relación con el acceso y copia de documentación perteneciente al expediente con número 2021/3264J, resulta lo siguiente:

SEGUNDO:- Con fecha 6 de febrero de 2023 la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable al acceso al expediente.

TERCERO:- Con fecha 8 de febrero de 2023, el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras, emite informe favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículo 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, entre otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley".

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala:

"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos



que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el artículo 53 del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el artículo 13 regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el artículo 22 del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.



Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA:- Conceder acceso a D. ANTONIO SÁNCHEZ DORAL al siguiente expediente:

Nº de expediente
2021/3264J

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA:- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

21. URBANISMO.

Referencia: 2022/3440T.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en proyecto 100622140-Acometida media tensión desde nuevo apoyo para media tensión para suministro a nuevo centro de transformación compacto.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 5 de febrero de 2020, en el Registro General Electrónico de documentos de este Ayuntamiento con el nº 2020/001502, se presenta por D. Juan Antonio González Ramos, en nombre y representación de la mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes PROYECTO 100622140-ACOMETIDA MEDIA TENSIÓN DESDE NUEVO APOYO PARA MEDIA TENSIÓN TIPO 16-C-2000 PARA SUMINISTRO A NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO LO ROMERO TRES NÚMERO 904923197 COMPACTO TELEMANDADO PREFABRICADO DE SUPERFICIE DE 250 KVA Y RELACIÓN DEL TRANSFORMACIÓN 20 KV EN EL PRIMARIO Y DE 400-230 V EN EL SECUNDARIO, a realizar en CAÑADAS DEL ROMERO, 30858, MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: En fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas de Urbanismo, debiéndose contemplar los siguientes condicionantes:

a).- *Previo al comienzo de los trabajos realizaran catas a mano para verificar la localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.*

b).- *Las zanja en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor*



compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín).

- Como norma general los rellenos de las zanjas se realizarán con zahorra artificial compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese apto para su reutilización, previa justificación con los ensayos de calidad, se solicitará autorización al efecto.

- La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM -20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o elaborados in situ.

- El trazado se ajustará a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.

c).-El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

d).- Las zanjas se realizarán en tramos completos o en longitudes no superiores a 60 mts. Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos.

Si no pudieran cumplir este plazo deberán ejecutar tramos de menor longitud. Los cruces de calzada se ejecutarán por mitades, de forma que no quede ininterrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía Local.

e).- En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

f).- Durante la ejecución de las obras se realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado, otorgándose en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

TERCERO: En fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Con fecha 16 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe del Área de Industria.

QUINTO: Con fecha 17 de febrero de 2023, la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable, con los condicionantes de los distintos informes técnicos obrantes en el expediente.

SEXTO: Con fecha 17 de febrero de 2023, el jefe coordinador de la oficina de urbanismo e infraestructuras, emite informe favorable a la concesión de la licencia urbanística de obras solicitada.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que



se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto



suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

En fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas de urbanismo, debiéndose contemplar los siguientes condicionantes:

a).- *Previo al comienzo de los trabajos realizaran catas a mano para verificar la localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.*

b).- *Las zanjas en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín).*

- *Como norma general los rellenos de las zanjas se realizaran con zahorra artificial compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese apto para su reutilización, previa justificación con los ensayos de calidad, se solicitara autorización al efecto.*

- *La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM -20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o elaborados in situ.*

- *El trazado se ajustara a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.*

c).- *El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.*

d).- *Las zanjas se realizaran en tramos completos o en longitudes no superiores a 60 mts. Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos.*

Si no pudieran cumplir este plazo deberán ejecutar tramos de menos longitud. Los cruces de calzada se ejecutaran por mitades, de forma que no quede ininterrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía Local.

e).- *En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá*



inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

f).- Durante la ejecución de las obras se realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado, otorgándose en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

En fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 16 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe del Área de Industria.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO 100622140-ACOMETIDA MEDIA TENSIÓN DESDE NUEVO APOYO PARA MEDIA TENSIÓN TIPO 16-C-2000 PARA SUMINISTRO A NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN COMPACTO LO ROMERO TRES NÚMERO 904923197 COMPACTO TELEMANDADO PREFABRICADO DE SUPERFICIE DE 250 KVA Y RELACIÓN DEL TRANSFORMACIÓN 20 KV EN EL PRIMARIO Y DE 400-230 V EN EL SECUNDARIO, a realizar en CAÑADAS DEL ROMERO, 30858, MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la mercantil IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **1.639,44 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **500,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo sobre Gestión de Residuos, de fecha 16-2-23, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6), en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- a).- Previo al comienzo de los trabajos realizarán catas a mano para verificar la



localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante.

b).- Las zanjas en la acera tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y 6 cm de reposición del pavimento (baldosa o adoquín).

- Como norma general los rellenos de las zanjas se realizaran con zahorra artificial compactada al 98% P.M. En caso de que el terreno procedente de la excavación fuese apto para su reutilización, previa justificación con los ensayos de calidad, se solicitara autorización al efecto.

- La totalidad de reposición en la vía pública serán con hormigón de planta HM -20 quedando prohibida la utilización de hormigones en seco o elaborados in situ.

- El trazado se ajustará a la licencia de obra concedida debiendo realizar los cruces de calzada perpendicularmente a su eje.

c).- El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

d).- Las zanjas se realizarán en tramos completos o en longitudes no superiores a 60 mts., Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos. Si no pudieran cumplir este plazo deberán ejecutar tramos de menos longitud. Los cruces de calzada se ejecutaran por mitades, de forma que no quede ininterrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía Local.

e).- En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

f).- Durante la ejecución de las obras se realizaran los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

22. URBANISMO.

Referencia: 2022/5021V.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a expediente.

“**PRIMERO:-** Vista la solicitud presentada por D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ con fecha 12 de Julio de 2022 y con número de entrada 2022012950, en relación con el acceso y copia de documentación perteneciente al expediente con número 2022/5021V, resulta lo siguiente:

SEGUNDO:- Con fecha 10 de febrero de 2023, la letrada de la consultora externa

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable al acceso del expediente.

TERCERO:- Con fecha 13 de febrero de 2023, el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras, emite informe favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley".

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala:

"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son



recurrir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados. El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el artículo 53 del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos. Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el artículo 13 regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente. g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.



Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública. “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el artículo 22 del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.



3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Así mismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad



urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA.- Conceder acceso a D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ, al siguiente expediente:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción
2022/5021V	Restitución de la legalidad	Obras sin licencia municipal

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

23. URBANISMO.

Referencia: 2022/11433X.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en vado opción 2 sustitución de bordillo.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 19 de diciembre de 2022, y en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2022/023104, se presenta por D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LORCA, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en VADO OPCIÓN 2 SUSTITUCIÓN DE BORDILLO, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DE LA PILA, 149 Bajo, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 2991001XG5529S0016BK.

SEGUNDO: Con fecha 24 de enero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del ingeniero técnico de obras públicas, de acuerdo al siguiente condicionado:

- *Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de*



los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.

- La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.

TERCERO: En fecha 9 de febrero de 2023, nº de registro 411/2022, se emite informe por parte de la policía local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

- La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Sierra de la Pila nº 149, no tiene delante ningún paso de patones señalado, ni mobiliario urbano que impida el acceso a la misma, no afectando negativamente a la circulación de peatones por la acera.

- Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.

- La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiéndose estacionar en ambos lados de la misma.

- La puerta de la vivienda deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:

"Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

- Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo.

CUARTO: Con fecha 14 de febrero de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

QUINTO: Con fecha 16 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre



Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.



CUARTA: Informes técnicos y Policía Local.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

En fecha 24 de enero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del ingeniero técnico de obras públicas, de acuerdo al siguiente condicionado:

- *Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.*

- *La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.*

En fecha 9 de febrero de 2023, nº de registro 411/2022, se emite informe por parte de la policía local sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

- *La parcela donde se pretende realizar la vivienda, en la calle Sierra de la Pila nº 149, no tiene delante ningún paso de patones señalizado, ni mobiliario urbano que impida el acceso a la misma, no afectando negativamente a la circulación de peatones por la acera.*

- *Según el plano adjunto, la zona de la acera donde se pretende ubicar el acceso a los vehículos, no cuenta con los rebajes necesarios ni en la acera ni el bordillo, debiendo tenerse este punto en cuenta por el resto de departamentos de este Ayuntamiento.*

- *La vía cuenta con 8 metros de ancho de calzada, pudiéndose estacionar en ambos lados de la misma.*

- *La puerta de la vivienda deberá dimensionarse con las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de vehículo, sin restringir el estacionamiento frente a ella, ni en sus laterales, tal y como se desprende del punto 9.3.3.2 del plan General Municipal de Ordenación, el cual establece lo siguiente:*

"Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) En lugares de baja visibilidad.

b) En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones".

- *Caso de no cumplir con lo establecido anteriormente, y comprobar que para la obtención del correspondiente Vado, se necesita limitar el estacionamiento o se ha invadido la zona de acera o calzada, no se autorizará el mismo.*

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en VADO OPCIÓN 2 SUSTITUCIÓN DE BORDILLO, a realizar en el inmueble sito en calle SIERRA DE LA PILA, 149 Bajo, ORDENACIÓN BAHÍA, 30860, PUERTO DE MAZARRÓN - MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 2991001XG5529S0016BK, siendo promotor de las mismas D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LORCA, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia



se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **200,00 euros.**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- Para la ejecución de los vados en vía pública tendrá en cuenta lo reflejado en la "Orden TMA/851/2021 de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados" y demás ordenanzas municipales.

- La reposición de la baldosa será con el mismo tipo de material existente en la zona.

5.- Se deberá de estar a lo dispuesto en el informe por parte de la policía local (nº de registro 411/2022) sobre viabilidad de la señalización existente, para la ejecución de vados permanentes, de fecha 9 de febrero de 2023.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

24. URBANISMO.

Referencia: 2023/826X.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia urbanística de obras consistentes en proyecto básico y de ejecución reforma de vivienda y construcción de garaje y trasteros.

"PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 27 de enero de 2023, y registrada en el Registro General de documentos electrónico de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/001604, se presenta por D. Laura María Camero Marín, en nombre y representación de Dña. CATALINA VERA CORBALÁN, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN REFORMA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE GARAJE Y TRATEROS, a realizar en inmueble sito en calle MONTERA, 57, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 9429105XG4692N0001BG.

SEGUNDO: Con fecha 2 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, indicando que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuyo calificación urbanística conforme al planeamiento aplicable es de Suelo Urbano Residencial (RCE), con las prescripciones previstas en el Plan General y con el resto de Normativa Urbanística aplicable

TERCERO: En fecha 3 de febrero de 2023, se emite informe favorable por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Con fecha 7 de febrero de 2023, se emite informe por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos



efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTO: Con fecha 14 de febrero de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

SEXTO: Con fecha 15 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.



d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 2 de febrero de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, indicando que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuyo calificación urbanística confirme al planeamiento aplicable es de Suelo Urbano Residencial (RCE), con las prescripciones previstas en el Plan General y con el resto de Normativa Urbanística aplicable.

En fecha 3 de febrero de 2023, se emite informe favorable por el técnico medioambiental municipal del negociado de urbanismo sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 6) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

Con fecha 7 de febrero de 2023, se emite informe por parte del ingeniero técnico municipal de obras públicas, por el que se señala que, las obras se desarrollan íntegramente en el interior de la parcela no afectando a la vía pública, no modificando ni ampliando las conexiones de los servicios básicos. Este informe se realiza a los solos efectos de imposición de aval por reposición de posibles roturas en la vía pública derivadas de la ejecución de las obras.

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano



competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN REFORMA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DE GARAJE Y TRATEROS, a realizar en inmueble sito en calle MONTERA, 57, 30870, MAZARRÓN (MURCIA), con referencia catastral 9429105XG4692N0001BG, siendo promotor de las mismas Dña. CATALINA VERA CORBALÁN, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **256,08 euros.**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **300,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del técnico medioambiental municipal, de fecha 3 de febrero de 2023, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 6 "Prescripciones Técnicas para el Control Ambiental" del informe, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen cuatro puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

25. PERSONAL.

Referencia: 2021/3825E.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para el llamamiento de dos aparejadores de la bolsa constituida al efecto.

"Visto.- Que el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras, elaboró informe de necesidad en fecha 17/02/2023 para la contratación de 2 arquitectos técnicos, que obra en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>



el expediente de referencia.

Considerando.- El informe jurídico emitido por el Sr. Secretario, que incluye:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Puestos reservados a funcionarios públicos.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), en su artículo 9.2, indica: «En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Públicas se establezca». Asimismo, el artículo 11.2, remite a las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP, para que establezcan los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral.

Sobre este aspecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 2009 (Rec. 562/2005), se manifestó de forma clara, señalando que: «la regla general es el estatuto funcional y lo excepcional el régimen laboral; y esto hace que hayan de interpretarse restrictivamente las excepciones que en dicho precepto se enumeran.»

SEGUNDO.- Funciones de los empleados públicos que se pretenden incorporar.

Los empleados públicos que se pretenden incorporar, de acuerdo con lo señalado por el Coordinador del Departamento de Urbanismo, se corresponden a Arquitectos Técnicos.

Los citados puestos, requieren participación directa en procedimientos administrativos, con ejercicio de autoridad, con funciones de instrucción de procedimientos, realización de propuestas, asesoramiento técnico en materia de otorgamiento de licencias y autorizaciones, así como en procedimientos sancionadores.

En consecuencia, se trata de funciones que han de ser realizadas por funcionarios públicos.

TERCERO.- Regulación de los nombramientos temporales en el EBEP.

Señala el artículo 10.1 del EBEP, lo siguiente: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses”.

En base a lo anterior, cabe señalar, que en el caso que nos ocupa, se puede utilizar para la cobertura de las plazas objeto del presente informe, alguna de estas modalidades:

- Si se trata de sustituir a funcionarios en situación de incapacidad temporal, se debe utilizar la modalidad contemplada en el artículo 10.1.b), por el tiempo de duración de la misma.

- Si se estima, que existe un exceso o acumulación de tareas, se deberá utilizar la modalidad contemplada en el artículo 10.1.d).

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho”.



Visto.- Que en el informe del jefe de urbanismo se solicita personal por acumulación de tareas principalmente.

Considerando.- Que por la Intervención municipal se ha informado el asunto.

Considerando.- Que existe bolsa de aparejadores constituida en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/04/2022.

Visto.- Que se ha procedido al llamamiento de los candidatos aceptando el nº 3 D. Adrián Rodríguez Palacios y la nº 4 D^a. Carmen Garre Martínez.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el llamamiento de D. Adrián Rodríguez Palacios y de D^a. Carmen Garre Martínez, de la bolsa de aparejadores del Ayuntamiento.

Segundo.- Nombrar a D. Adrián Rodríguez Palacios y a D^a. Carmen Garre Martínez, funcionarios interinos por un periodo de 9 meses.

Tercero.- Notificar a los interesados.

Cuarto.- Dar cuenta a los negociados municipales de urbanismo y personal”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

26. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/10714G.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para desistir del expediente.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la “Autorización Demanial para los/las Servicios/Instalaciones de Temporada en las playas del Término Municipal de Mazarrón para 4 años 2023-2026”.

Visto el escrito presentado el día 16 de febrero de 2023, por D. Ricardo López Salinero.

Visto el informe jurídico emitido por D. Jesús López López, Secretario General, que dice:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Habiéndose solicitado a la Secretaría General, informe sobre el asunto de referencia, me es grato informar, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Se presenta escrito, por D. Ricardo López Salinero, con el siguiente tenor literal:

“Que en relación al pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la autorización demanial para los/las servicios/instalaciones de temporada en playas para 4 años 2023-2026, concretamente en lo referente al lote 11, Identificador de contrato: CON_PATR/ABR-2022000038

EXPONGO:

Que los criterios económicos en los que se basa el técnico del Ayuntamiento para poder licitar por este lote son a nuestro juicio demasiado restrictivos, excesivos y arbitrarios. Desconocemos por qué y el cómo han llevado al técnico a establecer ese umbral del volumen anual de negocios de 432.471,63 €, cifra que dista mucho de la realidad del negocio en la actualidad.

Además, hay que tener en cuenta que el principal criterio de entrada para optar a esta licitación es que el volumen de negocio del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles haya sido superior a 432.471,63€ una cifra que se ha estimado considerando el



desarrollo normal de la actividad empresarial de nuestro país y que sin embargo, los dos últimos ejercicios cerrados corresponden a los años 2021 y 2020 años de crisis sanitaria por el COVID, en los que, actividades como la hostelería especialmente, se vio machacada por la pandemia.

Por todo ello

SUPLICO A VI: Que tenga por admitido este escrito, lo admita y tenga a bien revisar y/o ampliar los criterios técnicos/económicos para la adjudicación de este lote número 11, y por afinidad entendemos que todos los de los demás establecimientos”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Los artículos 51 a 55 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- *Los artículos 110 a 114 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.*
- *El artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mazarrón (ROM).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Regl. de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las EE.LL. (ROFEL).*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 113.6 del Reglamento General de Costas, aprobado por Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La utilización del dominio público que nos ocupa, es un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en su artículo 9, por lo que la preparación y adjudicación de dichos negocios jurídicos debe realizarse en base a las determinaciones de la normativa aplicable en materia de patrimonio de los entes locales.

Ni el RD 1372/1986, de 13 junio 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), ni la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), nada prevén al respecto de la solvencia (tanto técnico-profesional, como económico-financiera) a exigir, limitándose a señalar que los concesionarios deben reunir las “condiciones requeridas”.

Toda vez que no resulta de aplicación la normativa aplicable en materia de contratación pública para este tipo de licitaciones, los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica de la LCSP no resultan de aplicación para este tipo de negocios jurídicos, de forma que, justificadamente, podrán preverse aquellos que permitan acreditar la capacidad necesaria del licitador.

TERCERO.- En el presente caso se han establecido unos requisitos de solvencia económica que difieren enormemente de los establecidos en licitaciones anteriores. De tal



forma, que se da el caso, de que licitadores que han sido adjudicatarios en convocatorias anteriores de un determinado lote, y que han cumplido, a plena satisfacción, con las obligaciones impuestas en los pliegos, en esta nueva licitación, los requisitos económicos establecidos, les impiden presentarse.

Los requisitos de solvencia económica establecidos, y que difieren, como ya se ha dicho, de manera notable, con los establecidos en convocatorias anterior, han de ser motivados, debiendo figurar en el expediente de contratación la justificación económica y jurídica del establecimiento de los mismos.

En el presente caso, no consta en el expediente, documento alguno que acredite la motivación que ha llevado al órgano de contratación a establecer semejantes cuantías mínimas de solvencia económica.

CUARTO.- Tal y como señala el reclamante, a la hora de establecer el marco temporal a tener en cuenta, para cumplir los requisitos de solvencia económica, no ha sido tenido en cuenta la existencia del periodo de anormalidad en el funcionamiento de los negocios que produjo el COVID, y que limita, de manera notable, la posibilidad de cumplimiento de tan amplios niveles de solvencia.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- No queda acreditado en el expediente de contratación, y por tanto no existe motivación alguna, que avale o justifique el cambio notable de los requisitos de solvencia económica establecidos en la presente licitación, con respecto a licitaciones inmediatamente anteriores.

SEGUNDA.- El establecimiento de criterios de solvencia tan elevados, podría vulnerar el principio de concurrencia competitiva que debe presidir este tipo de procedimientos, ya que se podrían producir situaciones en las que un licitador que haya sido adjudicatario de un lote en ocasiones anteriores, no pudiera concurrir a la presente licitación.

TERCERA.- Procedería, en consecuencia, desistir del procedimiento de licitación, iniciándose, de manera urgente, un nuevo procedimiento, en el que, de manera motivada, se establezcan los criterios de solvencia económica que han de cumplir los licitadores.

CUARTO.- A modo de recomendación, y sin ánimo de invadir competencias del órgano de contratación, la solvencia requerida en el nuevo procedimiento de contratación, podría ser la misma que se estableció en el procedimiento inmediatamente anterior al presente, teniendo en cuenta las importantes limitaciones que han sufrido este tipo de negocios como consecuencia de la pandemia COVID.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación, en base a lo expuesto anteriormente.

Segundo.- Iniciar de manera urgente, un nuevo procedimiento, en el que, de manera motivada, se establezcan los criterios de solvencia económica que han de cumplir los licitadores.

Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de contratación”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

27. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/11176Y.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para requerimiento de documentación del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”.

“Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada “SARA” del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”, por importe de 517.977,87 € IVA incluido (428.080,89 € de principal y 89.896,98 € de IVA), cuyo plazo de ejecución será de 6 meses.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación Permanente celebrada el día 22 de febrero de 2023 en la que, atendiendo a los criterios para la adjudicación del contrato señalados en la cláusula 16 del PCAP que rige la contratación, se formula propuesta de adjudicación del contrato del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”, a favor de Gea Medio Natural, SL, por un plazo de seis meses, en la cantidad por tonelada retirada de 25 €/t de principal y 5,25 €/t de IVA, lo que suma un total de 30,25 €/t., por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Considerando lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Asumir la valoración realizada por la Mesa de Contratación el día 22 de febrero de 2023 por la que se propuso la adjudicación del contrato del servicio de “Gestión de residuos de poda y demás restos vegetales municipales”, a favor de Gea Medio Natural, SL, por un plazo de seis meses, en la cantidad por tonelada retirada de 25 €/t de principal y 5,25 €/t de IVA, lo que suma un total de 30,25 €/t., por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido (100 puntos).

Segundo.- Requerir a Gea Medio Natural, SL, con CIF B05569520, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del envío de este requerimiento, presente la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

2) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, bastantado por el Ayuntamiento de Mazarrón, (para lo que será necesario hacer efectiva una tasa de 10 €) junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3) Acreditación de la solvencia económico financiera y solvencia técnica conforme a lo señalado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4) Documento justificativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

5) Certificaciones justificativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado acreditativo de no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mazarrón y, si las tiene, están garantizadas. Dichas certificaciones deberán comprender



todas las circunstancias a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso del certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Mazarrón, podrá ser sustituido por la autorización a éste para que recabe la información tributaria necesaria.

6) Justificante de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

7) Fotocopia de la carta de pago acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 13.294,44 € a disposición del Ayuntamiento de Mazarrón.

8) Justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil por importe de 500.000 €.

Asimismo deberán abonar 20 € en concepto de tasa por tramitación del contrato.

Dese traslado al contratista y a los negociados municipales de contratación y tesorería”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

28. FESTEJOS.

Referencia: 2023/1604E.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para aprobar las bases reguladoras para la autorización, concesión y uso de barras para las Fiestas de San José 2023.

“**VISTO.-** Que con motivo a la celebración de las próximas fiestas de San José se tiene previsto el uso de carpa a instalar en Paseo del Rihuete de Puerto de Mazarrón.

VISTA.- La necesidad de tener que atender a los asistentes que lo deseen teniendo que instalar barras provistas de servicio de bebida.

VISTO.- Que contribuye realizando tanto las fiestas organizadas como aumentando la oferta lúdica y de entretenimiento entre ciudadanos y visitantes al municipio.

VISTA.- La necesidad de tramitar las bases que regulen la adjudicación y uso de barras.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobación de las “Bases reguladoras para la autorización, concesión y uso de barras para Fiestas de San José 2023, que se transcriben a continuación:

PRIMERA.- OBJETO.

Estas bases tienen por objeto regular la autorización para la instalación y uso de las barras de las Fiestas de San José 2023 situadas en la carpa que se instalará a tal efecto en Paseo del Rihuete de Puerto de Mazarrón, siendo las fecha de de las fiestas las comprendidas entre el 10 y 26 de marzo del presente año, ambos inclusive, en el horario de apertura que tendrá comienzo a las 16:00 horas y teniendo que cesar la actividad a las 05:00 horas del día siguiente de cada apertura. La instalación de las barras deberá ajustarse a las presentes condiciones, complementando las determinaciones de otra cualquiera ordenanza municipal que fueran de aplicación y acuerdos municipales.

Las barras, instaladas sobre terreno municipal tienen, por ello, carácter público. Su



administración corresponde al Ayuntamiento y tienen como objeto fundamental contribuir al realce y esplendor de las fiestas.

Con tal propósito, el Ayuntamiento, a través de la concejalía de festejos, como responsable de la planificación, gestión y ordenación de las fiestas, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE LA UBICACIÓN.

2.1.- UBICACIÓN DE LAS BARRAS.

El número de barras a instalar es de 7 en la carpa que se instalara en Paseo del Rihuete de Puerto de Mazarrón.

Todo lo anterior en el entendimiento que cumplan los requisitos generales de las presentes bases.

En el caso de que alguna de dichas barras ya reservada quedara vacante, se procederá a un nuevo sorteo entre las solicitudes que se hubieran presentado en fecha de convocatoria y no hubiesen sido agraciadas en el sorteo.

TERCERA.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Todas las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una barra a instalar con motivo a las Fiestas de San José 2023, deberán de solicitarlo por escrito al Ayuntamiento mediante instancia que podrán recoger en la concejalía de festejos del Ayuntamiento de Mazarrón sita en el propio Ayuntamiento, en la Planta 2ª o imprimirlo de la página web del Ayuntamiento (www.mazarron.es), junto al formulario se acompañará fotocopia de CIF o NIF del solicitante y en su caso, del representante. Sólo se admitirá una solicitud por entidad o por local de negocio, la documentación deberá ser presentada en registro general del Ayuntamiento de Mazarrón.

Las instancias se podrán recoger desde el mismo día de publicación de las presentes, finalizando el plazo de presentación de las mismas el 6 de marzo de 2023, a las 14:00 horas.

CUARTA.- REQUISITOS.

Estar al corriente de sus obligaciones económicas por la participación en ferias anteriores y otra obligación económica con el Ayuntamiento.

Presentar licencia título habilitante para el ejercicio de la actividad de Café-Bar con música en el término municipal de Mazarrón, debiendo estar el local de su propiedad abierto al público en el momento de la presentación de instancia de participación y haber permanecido activo en el último año natural.

No podrán optar a ser adjudicatario a barras en esta edición 2023, ninguna persona física o jurídica que hubiese renunciado a este mismo derecho en los últimos dos años.

Declaración jurada de que la explotación se hará directamente por los peticionarios y aceptando las presentes bases y restantes normas que rigen en relación con las fiestas, resultando el solicitante responsable de cualquier falsedad o incumplimiento.

QUINTA.- COMISIÓN SEGUIMIENTO.

La comisión de seguimiento estará integrada por el concejal delegado de festejos, D. Miguel Ángel Peña Martínez, que la presidirá, y el funcionario administrativo-responsable de la concejalía de festejos, D. Miguel García Morales.

La comisión tendrá las competencias que se establecen en estas bases y velará por el cumplimiento íntegro, resolviendo las cuestiones que puedan surgir sobre interpretación, desarrollo y efectos de la aplicación de las mismas.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de las barras se realizará mediante sorteo. Este tendrá lugar en la segunda planta del Ayuntamiento de Mazarrón, el día 6 de marzo de 2023 a las 17:30 horas.

SÉPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES.

7.1.- Los establecimiento solicitantes se comprometen expresamente a no traspasar



o ceder su barra a otro titular distinto al solicitado en la instancia de presentación, si se incumpliese esta obligación se podrá cerrar la barra por toda la duración de las Fiestas, de oficio o por denuncia, sin que pueda reclamar al Ayuntamiento indemnización por daños o perjuicios por el cierre decretado, además de no poder presentarse para optar a caseta o chiringuito vacante en los dos años siguientes.

Si se diera el caso de que algún establecimiento beneficiario tuviera que renunciar a la barra que se le adjudique, no podrá en ningún caso traspasarla, sino que deberá comunicarlo al Ayuntamiento por escrito para que su espacio sea adjudicado nuevamente, mediante nuevo sorteo, con las solicitudes presentadas en el plazo establecido y que no fueron agraciadas en el sorteo anterior.

7.2. El MI Ayuntamiento de Mazarrón, dotará a cada una de las barras que se concedan de lo siguiente:

* Instalación de luz.

* Vigilancia privada cubriendo las horas comprendidas entre las 16:00 horas y las 05:30 horas los días de actividades.

* Limpieza del recinto a utilizar para asistentes y público.

7.3. Los responsables de las barras se comprometen a dejar el lugar de ubicación en idénticas condiciones en que se lo encontraron, el día como máximo 27 de marzo de 2023, a cumplir estrictamente las medidas preventivas que regulan las normas higiénico-sanitarias, observando medidas de higiene tanto en las barras, como el decoro y ornato del interior y exterior de cada barra con motivos propios feriales (farolillos, plantas etc...), debiendo permanecer desde el primer día hasta el último de fiestas en unas condiciones dignas.

7.4. No se podrán servir bebidas-refrescos (cerveza, cola, etc...), en formato de botella de cristal o envase metálico. La bebida deberá ser servida directamente en vasos de plástico o cartón, es decir no se podrá entregar al cliente, ningún tipo de envase.

7.5. Habrá un límite máximo de precios para las bebidas a servir siendo el siguiente:

- Refrescos, cerveza y agua: 2,00 euros.

- Copas compuestas por refresco más algún licor: 5,00 euros.

SEGUNDO.- Dar publicidad a las mismas a través de la página web y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Dese traslado del presente acuerdo al negociado de festejos, que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613672162662337613 en <https://sede.mazarron.es>